



2018/0106(COD)

27.9.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
(COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD))

Ponente de opinión (*): Miguel Viegas

(*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente de la Comisión ECON acoge con plena satisfacción esta propuesta de la Comisión relativa a la protección de los denunciantes a escala de la Unión, como el Parlamento ya había solicitado hace tiempo; por ejemplo, en el informe de la Comisión PANA y en el anterior informe de propia iniciativa de la Comisión JURI, al que contribuyó la Comisión ECON.

La propuesta se basa también en las medidas de protección sectoriales de los denunciantes que la Comisión ECON había introducido en anteriores disposiciones legislativas, como la Directiva contra el blanqueo de capitales y el Reglamento sobre abuso de mercado.

En sus enmiendas, el ponente de la Comisión ECON aspira a:

- mejorar la definición (artículo 3)
- ampliar el ámbito de los derechos de los trabajadores (artículo 1)
- garantizar apoyo material (artículo 15)
- suprimir el considerando 21
- introducir la idea de que los denunciantes no pueden sustituir la capacidad operativa de los servicios de vigilancia del Estado
- introducir un mecanismo claro para la asignación de la condición de denunciante, en aras de la seguridad jurídica
- introducir la posibilidad del anonimato
- facilitar el uso de cauces externos sin pasar por los cauces internos

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar

Enmienda

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. ***El objetivo de la presente Directiva es instaurar un clima de confianza para los denunciantes de forma que comuniquen las infracciones del Derecho observadas o supuestas, las irregularidades y las amenazas para el***

sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

interés público. Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias ***o a consecuencias legales o por una falta de confianza en la utilidad de sus denuncias.***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A escala de la Unión, la información facilitada por los denunciantes constituye uno de los componentes primarios del cumplimiento del Derecho de la Unión al aportar a los sistemas de aplicación de la legislación nacional y de la Unión información que desemboca en la detección eficaz, la investigación y el enjuiciamiento de infracciones del Derecho de la Unión.

Enmienda

(2) A escala de la Unión, la información facilitada por los denunciantes constituye uno de los componentes primarios del cumplimiento del Derecho de la Unión al aportar a los sistemas de aplicación de la legislación nacional y de la Unión información que ***con frecuencia*** desemboca en la detección eficaz, la investigación y el enjuiciamiento de infracciones del Derecho de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) ***En determinados ámbitos,*** las infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación ***en esos ámbitos*** y los denunciantes se encuentren en una posición privilegiada para comunicar infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los

Enmienda

(3) Las infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación y los denunciantes se encuentren en una posición privilegiada para comunicar ***estas*** infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias y

denunciantes frente a represalias e *introduciendo* cauces de denuncia eficaces.

garantizar la existencia de cauces de denuncia eficaces.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En consecuencia, deben aplicarse normas mínimas comunes que garanticen una protección eficaz de los denunciantes en los actos y ámbitos donde: i) *sea* necesario reforzar la aplicación de la legislación; ii) la escasez de denuncias de infracciones por parte de los denunciantes *sea* un factor clave que *afecte* a dicha aplicación, y iii) la infracción del Derecho de la Unión *pueda* provocar graves perjuicios al interés público.

Enmienda

(5) En consecuencia, deben aplicarse normas mínimas comunes que garanticen una protección eficaz de los denunciantes *únicamente* en los actos, *ámbitos* y *Estados miembros* donde *existan pruebas de que*: i) *es* necesario reforzar la aplicación de la legislación; ii) la escasez de denuncias de infracciones por parte de los denunciantes *es* un factor clave que *afecta* a dicha aplicación, y iii) la infracción del Derecho de la Unión *puede* provocar graves perjuicios al interés público.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La protección de los denunciantes es necesaria para mejorar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Además de la necesidad de prevenir y detectar el fraude y la corrupción en el contexto de la ejecución del presupuesto de la UE, entre otros en los contratos públicos, es necesario abordar la insuficiente aplicación de las normas en esta materia por las autoridades públicas nacionales y determinados operadores de servicios públicos en el momento de adquirir bienes, obras y servicios. Las infracciones de estas normas crean falseamientos de la competencia, incrementan los costes para las empresas,

Enmienda

(6) La protección de los denunciantes es necesaria para mejorar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Además de la necesidad de prevenir y detectar el fraude y la corrupción en el contexto de la ejecución del presupuesto de la UE, entre otros en los contratos públicos, es necesario abordar la insuficiente aplicación de las normas en esta materia por las autoridades públicas nacionales y determinados operadores de servicios públicos en el momento de adquirir bienes, obras y servicios. Las infracciones de estas normas crean falseamientos de la competencia, incrementan los costes para las empresas,

perjudican a los intereses de inversores y accionistas y, en general, hacen menos atractiva la inversión y sitúan en una posición de desigualdad a todas las empresas de Europa, lo que afecta al buen funcionamiento del mercado interior.

perjudican a los intereses de inversores y accionistas y, en general, hacen menos atractiva la inversión y sitúan en una posición de desigualdad a todas las empresas de Europa, lo que afecta al buen funcionamiento del mercado interior.

También debe prestarse atención a la protección de los denunciantes de usos indebidos o prácticas abusivas por lo que respecta al presupuesto y las instituciones de la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Un régimen destinado a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión no suple la necesidad de reforzar los medios de supervisión de cada Estado miembro y sus estructuras públicas, que cada vez deben ser más capaces de luchar contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales, ni la necesidad de cooperar a escala internacional en estos ámbitos.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) En el ámbito de los servicios financieros, el valor añadido de la protección de los denunciantes ya fue reconocido por el legislador de la Unión. A raíz de la crisis financiera, que sacó a la luz graves deficiencias en la aplicación de las normas pertinentes, se introdujeron medidas relativas a la protección de los denunciantes en un importante número de instrumentos legislativos en ese ámbito³⁴.

(7) En el ámbito de los servicios financieros, el valor añadido de la protección ***sectorial*** de los denunciantes ya fue reconocido por el legislador de la Unión. A raíz de la crisis financiera, que sacó a la luz graves deficiencias en la aplicación de las normas pertinentes, se introdujeron medidas relativas a la protección de los denunciantes en un importante número de instrumentos

En particular, en el marco de las normas cautelares aplicables a las entidades de crédito y las empresas de inversión, la Directiva 2013/36/UE³⁵ establece la protección de los denunciantes, que se extiende también al Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

legislativos en ese ámbito³⁴. En particular, en el marco de las normas cautelares aplicables a las entidades de crédito y las empresas de inversión, la Directiva 2013/36/UE³⁵ establece la protección de los denunciantes, que se extiende también al Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. ***Sin embargo, una serie de casos de gran repercusión en relación con entidades financieras europeas han demostrado que la protección de los denunciantes sigue siendo insuficiente en muchas entidades financieras, y que el temor a las represalias tanto de los empleadores como de las autoridades disuaden a los empleados de notificar infracciones de la legislación.***

³⁴ Comunicación de 8.12.2010 «Regímenes sancionadores más rigurosos en el sector de los servicios financieros».

³⁵ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

³⁴ Comunicación de 8.12.2010 «Regímenes sancionadores más rigurosos en el sector de los servicios financieros».

³⁵ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La importancia de la protección de los denunciantes para prevenir y disuadir de la comisión de infracciones de las normas de la Unión en materia de seguridad del transporte, donde pueden ponerse en peligro vidas humanas, ya ha

Enmienda

(9) La importancia de la protección de los denunciantes para prevenir y disuadir de la comisión de infracciones de las normas de la Unión en materia de seguridad del transporte, donde pueden ponerse en peligro vidas humanas, ya ha

sido reconocida en los instrumentos sectoriales de la Unión sobre seguridad aérea³⁸ y transporte marítimo³⁹, que prevén medidas específicas de protección de los denunciantes, así como cauces de denuncia específicos. Estos instrumentos incluyen también la protección contra represalias de los trabajadores que informen sobre sus propios errores cometidos de buena fe (la denominada «cultura de la equidad»). Es necesario complementar los elementos existentes de protección de los denunciantes en ambos sectores, así como brindar dicha protección para mejorar el respeto de las normas de seguridad aplicables a otros modos de transporte, a saber, por ferrocarril y por carretera.

³⁸ Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, DO L 122 de 24.4.2014, p. 18.

³⁹ Directiva 2013/54/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, DO L 329 de 10.12.2013, p. 1; Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, DO L 131 de 28.5.2009, p. 57.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Obtener pruebas, detectar y afrontar los delitos medioambientales y las conductas ilícitas que van en detrimento de

PE625.343v02-00

sido reconocida en los instrumentos sectoriales de la Unión sobre seguridad aérea³⁸ y transporte marítimo³⁹, que prevén medidas específicas de protección de los denunciantes, así como cauces de denuncia específicos. Estos instrumentos incluyen también la protección contra represalias de los trabajadores que informen sobre sus propios errores cometidos de buena fe (la denominada «cultura de la equidad»). Es necesario complementar los elementos existentes de protección de los denunciantes en ambos sectores, así como brindar dicha protección para mejorar ***inmediatamente*** el respeto de las normas de seguridad aplicables a otros modos de transporte, a saber, por ferrocarril y por carretera.

³⁸ Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, DO L 122 de 24.4.2014, p. 18.

³⁹ Directiva 2013/54/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, DO L 329 de 10.12.2013, p. 1; Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, DO L 131 de 28.5.2009, p. 57.

Enmienda

(10) ***Lamentablemente***, obtener pruebas, detectar y afrontar los delitos medioambientales y las conductas ilícitas

8/43

AD\1163252ES.docx

la protección del medio ambiente sigue siendo un reto, y debe reforzarse, tal como se reconoce en la Comunicación de la Comisión «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental», de 18 de enero de 2018⁴⁰. Si bien actualmente solo existen normas sobre protección de los denunciadores en un instrumento sectorial relativo al medio ambiente⁴¹, la introducción de tal protección resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar graves perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. Esto también es pertinente en los casos en que productos no seguros pueden causar daños al medio ambiente.

⁴⁰ COM(2018) 10 final.

⁴¹ Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, DO L 178 de 28.6.2013, p. 66.

que van en detrimento de la protección del medio ambiente sigue siendo un reto, y debe reforzarse, tal como se reconoce en la Comunicación de la Comisión «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental», de 18 de enero de 2018⁴⁰. Si bien actualmente solo existen normas sobre protección de los denunciadores en un instrumento sectorial relativo al medio ambiente⁴¹, la introducción de tal protección resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar graves perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. Esto también es pertinente en los casos en que productos no seguros pueden causar daños al medio ambiente.

⁴⁰ COM(2018) 10 final.

⁴¹ Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, DO L 178 de 28.6.2013, p. 66.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) La protección de la intimidad y de los datos personales es otro ámbito en el que los denunciadores se encuentran en una posición privilegiada para comunicar infracciones del Derecho de la Unión que puedan dañar gravemente el interés público. Consideraciones similares se aplican en caso de infracción de la Directiva sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información⁴⁵, que introduce la notificación de incidentes (incluidos los que no pongan en peligro los

Enmienda

No afecta a la versión española.

datos personales) y requisitos de seguridad para las entidades que prestan servicios esenciales en numerosos sectores (energía, salud, transporte, banca, etc.) y los proveedores de servicios digitales clave (por ejemplo, la computación en la nube). La información facilitada por los denunciantes en este ámbito es especialmente útil para prevenir incidentes de seguridad que afecten a actividades económicas y sociales fundamentales y a servicios digitales de uso generalizado. Así contribuye a garantizar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento del mercado interior y el bienestar de la sociedad.

⁴⁵ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

⁴⁵ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado⁴⁹ y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, adoptada sobre la base de dicho Reglamento⁵⁰, ya contienen normas detalladas sobre protección de los denunciantes. Esta legislación vigente de la Unión, incluida la lista de la parte II del anexo, debe completarse con la presente Directiva, de modo que estos instrumentos estén plenamente en consonancia con sus normas mínimas, manteniendo al mismo tiempo las especificidades que introducen, adaptadas a los sectores pertinentes. Este

Enmienda

(18) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado⁴⁹ y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, adoptada sobre la base de dicho Reglamento⁵⁰, ya contienen normas detalladas sobre protección de los denunciantes. Esta legislación vigente de la Unión, incluida la lista de la parte II del anexo, debe completarse con la presente Directiva, de modo que estos instrumentos estén plenamente en consonancia con sus normas mínimas, manteniendo al mismo tiempo las especificidades que introducen, adaptadas a los sectores pertinentes. Este

aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están obligadas a establecer cauces internos de denuncia.

aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales, **la correcta aplicación de la Directiva 2011/7/UE sobre la morosidad**, la financiación del terrorismo y **la ciberdelincuencia** están obligadas a establecer cauces internos de denuncia. **Dado que con frecuencia estos casos conllevan estructuras financieras y empresariales internacionales muy complejas, que probablemente sean competencia de distintas jurisdicciones, deben adoptarse disposiciones para establecer un punto de contacto común para los denunciantes.**

⁴⁹ DO L 173, p. 1.

⁵⁰ Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes, DO L 332 de 18.12.2015, p. 126.

⁴⁹ DO L 173, p. 1.

⁵⁰ Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes, DO L 332 de 18.12.2015, p. 126.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Cada vez que se adopte un nuevo acto de la Unión para el que la protección de los denunciantes sea pertinente y pueda contribuir a una aplicación más eficaz de la normativa, **deberá estudiarse la conveniencia de modificar** el anexo de la presente Directiva, a fin de situarlo en el ámbito de aplicación.

Enmienda

(19) Cada vez que se adopte un nuevo acto de la Unión para el que la protección de los denunciantes sea pertinente y pueda contribuir a una aplicación más eficaz de la normativa, **deberá modificarse** el anexo de la presente Directiva, a fin de situarlo en el ámbito de aplicación.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección concedida a los trabajadores a la hora de informar sobre infracciones de la legislación laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a plantear cuestiones ante las autoridades nacionales competentes si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

Enmienda

(20) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección concedida a los trabajadores a la hora de informar sobre infracciones de la legislación laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a plantear cuestiones ante las autoridades nacionales *o de la Unión Europea* competentes si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección de la seguridad nacional y de otra información clasificada que el Derecho de la Unión o las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión requieran proteger, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado. Además, las disposiciones de la presente Directiva no

Enmienda

No afecta a la versión española.

deben afectar, en cualquier caso, a las obligaciones derivadas de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE o de la Decisión del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

Enmienda

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

Teniendo en cuenta el informe de Transparency International publicado en el verano de 2018 que destaca la necesidad de proteger a los denunciantes también dentro de las instituciones de la Unión, la protección debe ampliarse, asimismo, al personal de la Unión.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère, asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère, asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Una protección eficaz de los denunciantes también implica la protección de otras categorías de personas que aunque no dependan económicamente de las actividades laborales que desarrollan, podrían, no obstante, sufrir represalias por sacar a la luz infracciones. Las medidas de represalia contra voluntarios y trabajadores en prácticas no remunerados pueden consistir en prescindir de sus servicios, en elaborar un informe negativo a efectos de un futuro empleo o en dañar de algún modo su reputación.

Enmienda

(28) Una protección eficaz de los denunciantes también implica la protección de otras categorías de personas que aunque no dependan económicamente de las actividades laborales que desarrollan, podrían, no obstante, sufrir represalias por sacar a la luz infracciones. Las medidas de represalia contra voluntarios y trabajadores en prácticas no remunerados pueden consistir en prescindir de sus servicios, en elaborar un informe negativo a efectos de un futuro empleo o en dañar de algún modo su reputación *o sus perspectivas laborales*.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *Se debe conceder la protección a las personas que trabajan en instituciones con sede en la Unión, pero también a las que lo hacen en entidades europeas ubicadas fuera del territorio de la Unión. Debe aplicarse asimismo a los funcionarios, otros agentes y becarios de las instituciones, órganos y organismos de*

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Corresponde a los Estados miembros determinar las autoridades competentes para recibir y tramitar adecuadamente las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Puede tratarse de organismos de regulación o de supervisión en los ámbitos de que se trate, autoridades policiales o judiciales y organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo. Las autoridades competentes designadas tendrán la capacidad y las competencias necesarias para evaluar la exactitud de las alegaciones presentadas en el informe y para ocuparse de las infracciones denunciadas, entre otros medios, a través de la apertura de una investigación, el enjuiciamiento, la acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con su mandato.

Enmienda

(34) Corresponde a los Estados miembros determinar las autoridades competentes para recibir y tramitar adecuadamente las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ***con el fin de garantizar la correcta aplicación y una colaboración plena, leal y diligente entre las autoridades competentes tanto dentro del propio Estado miembro como con las autoridades competentes de otros Estados miembros.*** Puede tratarse de organismos de regulación o de supervisión en los ámbitos de que se trate, autoridades policiales o judiciales y organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo. Las autoridades competentes designadas tendrán, ***además de*** la capacidad y las competencias necesarias, ***el personal adecuado*** para evaluar la exactitud de las alegaciones presentadas en el informe y para ocuparse de las infracciones denunciadas, entre otros medios, a través de la apertura de una investigación, el enjuiciamiento, la acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con su mandato.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Para la efectiva detección y prevención de infracciones del Derecho de

Enmienda

(37) Para la efectiva detección y prevención de infracciones del Derecho de

la Unión es fundamental, en la medida de lo posible, que la información pertinente llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema y tienen más posibilidades de investigarlo y competencias para remediarlo. Esto requiere que las entidades jurídicas de los sectores público y privado establezcan procedimientos internos adecuados para la recepción y la tramitación de denuncias.

la Unión es fundamental, en la medida de lo posible, que la información pertinente llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema y tienen más posibilidades de investigarlo y competencias para remediarlo. Esto requiere que las entidades jurídicas de los sectores público y privado establezcan procedimientos internos adecuados para la recepción, *el análisis* y la tramitación de denuncias.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) La exención de las pequeñas empresas y las microempresas de la obligación de establecer cauces internos de denuncia no deberá aplicarse a las empresas privadas del sector de los servicios financieros, que deberán seguir obligadas a establecerlos, en consonancia con las actuales obligaciones establecidas en el acervo de la Unión sobre servicios financieros.

Enmienda

(39) La exención de las pequeñas empresas y las microempresas de la obligación de establecer cauces internos de denuncia no deberá aplicarse a las empresas privadas del sector de los servicios financieros *o estrechamente relacionadas con este*, que deberán seguir obligadas a establecerlos, en consonancia con las actuales obligaciones establecidas en el acervo de la Unión sobre servicios financieros.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 57

Texto de la Comisión

(57) Los Estados miembros deberán garantizar que las autoridades competentes registren y archiven adecuadamente todas las denuncias de infracciones y que, en su caso, la información facilitada pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución.

Enmienda

(57) Los Estados miembros deberán garantizar que las autoridades competentes registren y archiven adecuadamente todas las denuncias de infracciones y que, en su caso, la información facilitada pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución *y ponerse a disposición de otras autoridades de los Estados miembros o de la Unión Europea*

cuando proceda. Tanto las autoridades que transmiten la información como las que la reciben siguen siendo las responsables de asegurar la total protección de los denunciantes y de garantizar una cooperación plena, leal y diligente.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) **Por regla general, los** informantes deberán utilizar en primer lugar los cauces internos a su disposición y dirigirse a su empresario. No obstante, puede darse el caso de que no existan cauces internos (como ocurre en el caso de las entidades que no estén sujetas a la obligación de establecer dichos cauces en virtud de la presente Directiva o del Derecho nacional aplicable) o de que su utilización no sea obligatoria (como en el caso de las personas que no estén vinculadas por una relación laboral) o de que se hayan utilizado, pero no hayan funcionado correctamente (por ejemplo, la denuncia no se tramitó con diligencia o en un plazo razonable, o no se tomó ninguna medida en relación con la infracción pese al resultado positivo de la investigación).

Enmienda

(62) **Los** informantes deberán utilizar en primer lugar los cauces internos a su disposición y dirigirse a su empresario. No obstante, puede darse el caso de que no existan cauces internos (como ocurre en el caso de las entidades que no estén sujetas a la obligación de establecer dichos cauces en virtud de la presente Directiva o del Derecho nacional aplicable) o de que su utilización no sea obligatoria (como en el caso de las personas que no estén vinculadas por una relación laboral) o de que se hayan utilizado, pero no hayan funcionado correctamente (por ejemplo, la denuncia no se tramitó con diligencia o en un plazo razonable, o no se tomó ninguna medida en relación con la infracción pese al resultado positivo de la investigación).

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 80

Texto de la Comisión

(80) La presente Directiva establece normas mínimas; por ello, los Estados miembros deben tener competencia para introducir o mantener disposiciones más favorables al informante, siempre que

Enmienda

(80) La presente Directiva establece normas mínimas; por ello, los Estados miembros deben tener competencia para introducir o mantener disposiciones más favorables al informante y ***ser alentados a***

dichas disposiciones no interfieran con las medidas para la protección de los interesados.

ello, siempre que dichas disposiciones no interfieran con las medidas para la protección de los interesados.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 84

Texto de la Comisión

(84) El objetivo de la presente Directiva, a saber, reforzar el cumplimiento en determinados ámbitos y actos cuando la infracción del Derecho de la Unión pueda provocar *graves* perjuicios al interés público, a través de una protección eficaz de los denunciantes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando en solitario o de forma no coordinada, sino que puede alcanzarse mejor mediante una acción de la Unión que establezca normas mínimas armonizadas sobre la protección de los denunciantes. Además, solo la acción de la Unión puede aportar coherencia y adaptar las actuales normas de la Unión sobre protección de los denunciantes. La UE puede, pues, adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Enmienda

(84) El objetivo de la presente Directiva, a saber, reforzar el cumplimiento en determinados ámbitos y actos cuando la infracción del Derecho de la Unión pueda provocar perjuicios al interés público, a través de una protección eficaz de los denunciantes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando en solitario o de forma no coordinada, sino que puede alcanzarse mejor mediante una acción de la Unión que establezca normas mínimas armonizadas sobre la protección de los denunciantes. Además, solo la acción de la Unión puede aportar coherencia y adaptar las actuales normas de la Unión sobre protección de los denunciantes. La UE puede, pues, adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con el fin de mejorar la aplicación del Derecho de la Unión y políticas en ámbitos específicos, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la

Enmienda

1. Con el fin de mejorar la aplicación del Derecho de la Unión y políticas en ámbitos específicos, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la

protección de las personas que denuncien **las siguientes** actividades ilícitas o abusos de Derecho:

protección de las personas que denuncien actividades ilícitas, abusos de Derecho **o amenazas para el interés público, incluido lo siguiente:**

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) infracciones que correspondan al ámbito de aplicación de los actos de la Unión **enumerados en el anexo (parte I y parte II)** por lo que se refiere a las políticas siguientes:

Enmienda

a) infracciones que correspondan al ámbito de aplicación de los actos de la Unión por lo que se refiere a las políticas siguientes:

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

Enmienda

ii) servicios financieros, prevención **de la evasión, el fraude y la elusión fiscales**, del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, **así como del ciberterrorismo y la ciberdelincuencia;**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) infracciones de los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 del TFUE e infracciones que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo y del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo;

Enmienda

b) **Derecho de la competencia, en particular** infracciones de los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 del TFUE e infracciones que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo y del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo;

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a acuerdos cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Enmienda

d) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, **especialmente** por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a acuerdos cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando, en los actos sectoriales específicos de la Unión contemplados en la parte 2 del anexo, se establezcan normas **específicas** sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Las disposiciones de la presente Directiva serán aplicables a todas las cuestiones relativas a la protección de los informantes que no estén reguladas en actos sectoriales específicos de la Unión.

Enmienda

2. Cuando, en los actos sectoriales específicos de la Unión contemplados en la parte 2 del anexo, se establezcan normas **más protectoras** sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Las disposiciones de la presente Directiva serán aplicables a todas las cuestiones relativas a la protección de los informantes que no estén reguladas en actos sectoriales específicos de la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplicará a los informantes **empleados en el** sector privado o público y que hayan tenido conocimiento de información sobre

Enmienda

1. La presente Directiva se aplicará a los informantes **y mediadores del** sector privado o público y que hayan tenido conocimiento de información sobre

infracciones *en un contexto laboral*, incluyendo, como mínimo, a:

infracciones incluyendo, como mínimo, a:

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, tal como se contempla en el artículo 45 del TFUE;

Enmienda

a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, tal como se contempla en el artículo 45 del TFUE, *incluidos los trabajadores a tiempo parcial y con contratos de duración determinada, así como los funcionarios;*

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Enmienda

d) cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas, *proveedores de servicios* y proveedores.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las personas que faciliten las denuncias, como intermediarios o periodistas.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva también se aplicará a los informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información relativa a una infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Enmienda

2. La presente Directiva también se aplicará a los informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información relativa a una infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual **y a aquellos cuya relación laboral ya ha finalizado.**

Enmienda 36

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Sin perjuicio de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEEA), la presente Directiva también se aplicará a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que informen sobre cualquiera de las infracciones contempladas en el artículo 1.

Enmienda 37

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1) «infracción»: actividad ilícita real o potencial o abuso de Derecho relacionados con los actos y ámbitos de la Unión contemplados en el artículo 1 **y en el anexo;**

1) «infracción»: actividad ilícita real o potencial, **omisión** o abuso de Derecho relacionados con los actos de la Unión, **en los** ámbitos contemplados en el artículo 1;

Enmienda 38

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3**

Texto de la Comisión

3) «abuso de Derecho»: actos u omisiones que entren en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, aunque no parezcan ser ilícitos desde el punto de vista formal, frustren el objeto o el fin perseguido por las normas aplicables;

Enmienda

3) «abuso de Derecho»: actos u omisiones que entren en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, aunque no parezcan ser ilícitos desde el punto de vista formal, frustren el objeto o el fin perseguido por las normas aplicables ***o representen un peligro para el interés público;***

Enmienda 39

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4**

Texto de la Comisión

4) «información sobre infracciones»: pruebas sobre infracciones reales y sospechas *razonables* sobre posibles infracciones que no se hayan materializado todavía;

Enmienda

4) «información sobre infracciones»: pruebas sobre infracciones reales y sospechas sobre posibles infracciones que no se hayan materializado todavía;

Enmienda 40

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5**

Texto de la Comisión

5) «denuncia»: información relativa a una infracción que se haya producido o sea susceptible de producirse ***en la organización en la que el informante trabaje o haya trabajado o en otra organización con la que dicha persona esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo;***

Enmienda

5) «denuncia»: información relativa a una infracción que se haya producido o sea susceptible de producirse ***en caso de amenaza grave e inminente o cuando exista riesgo de daño irreversible;***

Enmienda 41

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8**

Texto de la Comisión

8) «revelación»: puesta a disposición del público de información sobre infracciones *obtenida en el marco de una relación laboral*;

Enmienda

8) «revelación»: puesta a disposición del público de información sobre infracciones;

Enmienda 42

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 9**

Texto de la Comisión

9) «informante»: persona física o jurídica que denuncie o revele información sobre infracciones *obtenida en el marco de sus actividades laborales*;

Enmienda

9) «informante»: persona física o jurídica que denuncie o revele información sobre infracciones *o corra el riesgo de sufrir represalias; ello incluye a las personas que no están sujetas a la relación laboral tradicional entre empleador y trabajador, como consultores, contratistas, trabajadores en prácticas, becarios, voluntarios, estudiantes que trabajan, trabajadores temporales y antiguos empleados*;

Enmienda 43

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12**

Texto de la Comisión

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia *interna o externa que se produzca en un contexto laboral* y que cause o *puede* causar perjuicios injustificados al informante;

Enmienda

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia o *revelación interna o externa* y que cause o *pueda* causar perjuicios injustificados al informante, *al supuesto informante o a sus familiares, parientes y mediadores*;

Enmienda 44

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13**

Texto de la Comisión

13) «tramitación»: acción emprendida interna o externamente por el destinatario de la denuncia a fin de evaluar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de poner remedio a la infracción, incluidas medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos y archivo;

Enmienda

13) «tramitación»: acción emprendida interna o externamente por el destinatario de la denuncia a fin de evaluar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de poner remedio a la infracción, incluidas medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos y archivo, ***así como cualquier otra medida correctora o de mitigación adecuada;***

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión

14) «autoridad competente»: autoridad ***nacional*** habilitada para recibir denuncias de conformidad con el capítulo III y designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Directiva, en particular en lo que respecta a la tramitación de las denuncias.

Enmienda

14) «autoridad competente»: ***toda*** autoridad ***de la Unión o del Estado miembro con responsabilidad jurídica*** habilitada para recibir denuncias de conformidad con el capítulo III y designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Directiva, en particular en lo que respecta a la tramitación de las denuncias.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de denuncias, tras consultar con los interlocutores sociales, ***si procede.***

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de denuncias, tras consultar con los interlocutores sociales.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Estos cauces y procedimientos deberán permitir la denuncia por parte de los empleados de la entidad. **Podrán ser utilizados para** la presentación de denuncias por otras personas que estén en contacto con la entidad en el marco de las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras b), c) y d), pero la utilización de los cauces internos de denuncia no será obligatoria para estas categorías de personas.

Enmienda

2. Estos cauces y procedimientos deberán permitir la denuncia por parte de los empleados de la entidad. **Deberán permitir** la presentación de denuncias por otras personas que estén en contacto con la entidad en el marco de las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras b), c) y d), pero la utilización de los cauces internos de denuncia no será obligatoria para estas categorías de personas.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

entidades jurídicas privadas con un volumen de negocios o balance anual igual o superior a 10 millones EUR;

Enmienda

entidades jurídicas privadas con un volumen de negocios **individual o del grupo** o un balance anual igual o superior a 10 millones EUR;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) entidades jurídicas privadas, de cualquier dimensión, que operen en el ámbito de los servicios financieros o que sean vulnerables al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo, regulados en virtud de los actos de la Unión citados en el anexo.

Enmienda

c) entidades jurídicas privadas, de cualquier dimensión, que operen en el ámbito de los servicios financieros o que sean vulnerables al blanqueo de capitales, a la financiación del terrorismo **o a la ciberdelincuencia**, regulados en virtud de los actos de la Unión citados en el anexo.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 6 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cauces para recibir denuncias que estén diseñados, establecidos y gestionados de tal forma que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y se impida el acceso al personal no autorizado;

a) cauces para recibir denuncias que estén diseñados, establecidos y gestionados de tal forma que ***se acuse recibo de la denuncia***, se garantice la confidencialidad ***o el anonimato*** de la identidad del informante y se impida el acceso al personal no autorizado;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) plazo razonable, no superior a tres meses tras la presentación de la denuncia, para comunicar al informante el curso dado a la misma;

d) plazo razonable, no superior a tres meses tras la presentación de la denuncia, para comunicar al informante ***datos significativos*** del curso dado a la misma;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) denuncias escritas en formato electrónico o en papel, o denuncias orales o por vía telefónica, grabadas o no grabadas;

a) denuncias escritas en formato electrónico o en papel, o denuncias orales o por vía telefónica, grabadas o no grabadas; ***en caso de que se grabe la conversación***

telefónica, será necesario el consentimiento previo del denunciante;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias.

Enmienda

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias, ***con el acompañamiento, si el informante lo desea, de un representante sindical y de su representante legal;***

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) establezcan cauces externos de denuncia independientes, autónomos, seguros y confidenciales para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el denunciante;

Enmienda

a) establezcan cauces externos de denuncia independientes, autónomos, seguros y confidenciales para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el denunciante ***que permitan la presentación de denuncias anónimas protegiendo los datos personales del denunciante;***

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) promuevan asesoramiento y apoyo jurídico gratuitos e independientes para informantes e intermediarios;

Enmienda 57

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) informen al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;

Enmienda

b) **acusen recibo de la denuncia**, informen al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) transmitan la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión, según proceda, para que se siga investigando, **cuando ello esté previsto por el Derecho nacional o de la Unión**.

Enmienda

c) transmitan la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión **o de otros Estados miembros**, según proceda, para que se siga investigando.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cooperen de forma plena, leal y diligente con otros Estados miembros y con las autoridades de la Unión.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes tramiten las denuncias adoptando las medidas

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes tramiten las denuncias adoptando las medidas

necesarias y que, en la medida oportuna, investiguen el objeto de la denuncia. Las autoridades competentes comunicarán al informante el resultado final de la investigación.

necesarias y que, en la medida oportuna, investiguen el objeto de la denuncia. Las autoridades competentes comunicarán al informante **y a todos los Estados miembros pertinentes y autoridades, oficinas y agencias competentes de la Unión** el resultado final de la investigación.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros velarán porque cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para abordarla, la transmita a la autoridad competente y porque el informante sea mantenido al corriente.

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán por que cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para abordarla, la transmita a la autoridad competente y por que el informante sea mantenido al corriente. **Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades competentes que reciban denuncias que no estén facultadas para tramitar cuenten con procedimientos claros para gestionar toda la información revelada de forma segura y confidencial.**

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) promuevan asesoramiento y apoyo jurídico gratuitos e independientes para informantes e intermediarios;

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente.

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente **con el acompañamiento, si el informante lo desea, de un representante sindical o un representante de la sociedad civil o su representante legal, asegurando el respeto de la confidencialidad y el anonimato.**

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de personal específico que se encargue de la tramitación de las denuncias. El personal específico recibirá formación específica a efectos de la tramitación de denuncias.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de **suficiente** personal específico **competente** que se encargue de la tramitación de las denuncias. El personal específico recibirá formación específica a efectos de la tramitación de denuncias.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) mantener contacto con el informante a los efectos de informarle sobre el curso y el resultado de la investigación.

Enmienda

c) mantener contacto **confidencial** con el informante a los efectos de informarle sobre el curso y el resultado de la investigación.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados, para **informar** al informante sobre la tramitación de la

Enmienda

b) un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados, para **comunicar** al informante **información significativa**

denuncia y el tipo y contenido de dicha información;

sobre la tramitación de la denuncia y el tipo y contenido de dicha información;

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) la información de contacto de las organizaciones de la sociedad civil en las que se puede recibir asesoramiento jurídico gratuito.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El informante podrá beneficiarse de protección en virtud de la presente Directiva siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada era veraz en el momento de la denuncia y que esta información entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

1. El informante podrá beneficiarse de protección, **y se le concederá la condición de informante**, en virtud de la presente Directiva siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada era veraz en el momento de la denuncia y que esta información entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, **independientemente del cauce de denuncia que haya escogido. La protección se extenderá a aquellos que hacen revelaciones inexactas de buena fe, y la protección a los informantes regirá mientras se evalúa la exactitud de la revelación.**

Enmienda 69

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las personas que hayan revelado

de forma anónima información que entre en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y cuya identidad haya sido desvelada también tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros establecerán criterios claros para la concesión de los derechos y la protección que la presente Directiva prevé para los informantes desde el momento de la denuncia.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las personas que presenten denuncias externas tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

suprimido

a) el denunciante presentó primero la denuncia a nivel interno, pero no se tomaron medidas apropiadas al respecto en el plazo razonable a que se refiere el artículo 5;

b) el informante no disponía de cauces internos para la presentación de denuncias o no podía esperarse razonablemente que tuviese conocimiento de la existencia de tales cauces;

c) la utilización de cauces internos de denuncia no era obligatoria para el

informante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2;

d) no podía esperarse razonablemente que el informante utilizase cauces internos de denuncia a la luz del objeto de la denuncia;

e) el denunciante tenía motivos razonables para creer que la utilización de los cauces internos de denuncia podría socavar la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes;

f) el denunciante podía dirigirse directamente a través de los cauces externos de denuncia a una autoridad competente en virtud del Derecho de la Unión.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La persona que revele públicamente información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección en virtud de la presente Directiva cuando:

suprimido

a) haya presentado en primer lugar una denuncia de forma interna o externa de conformidad con los capítulos II y III y el apartado 2 del presente artículo, pero no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b), y en el artículo 9, apartado 1, letra b); o

b) no podía esperarse razonablemente que recurriese a los cauces de denuncia internos o externos debido a un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o a las circunstancias particulares del caso, o cuando exista un riesgo de daños irreversibles.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo *en el lugar de trabajo*;

Enmienda

g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14 bis

Acompañamiento del autor o los autores de la denuncia por un tercero independiente

1. Los Estados miembros podrán establecer que el autor de la denuncia o la persona que prevea realizar una denuncia o hacer una revelación pública estén acompañados durante el procedimiento. Este acompañamiento respetará la confidencialidad de la identidad de las personas mencionadas en el presente apartado y podrá consistir, en particular, en:

a) asesoramiento imparcial, confidencial y gratuito, en particular sobre el ámbito de aplicación de la presente Directiva, los cauces de denuncia y la protección ofrecida al autor de la denuncia, así como sobre los derechos de la persona de que se trate;

b) asesoramiento jurídico en caso de litigio;

c) apoyo psicológico.

2. Este acompañamiento podrá ser ofrecido por una autoridad administrativa independiente, un sindicato u otras

organizaciones de representación de los trabajadores o un organismo cualificado que haya designado el Estado miembro, a condición de que reúna las siguientes condiciones:

a) que esté debidamente constituido de conformidad con la legislación de un Estado miembro;

b) que tenga un interés legítimo en velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva; y

c) que no tenga ánimo de lucro.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Además de facilitar asistencia jurídica gratuita a los informantes en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶³, y de conformidad con el Derecho nacional, los Estados miembros podrán establecer otras medidas de apoyo y asistencia jurídica y financiera a los informantes en el marco de un proceso judicial.

⁶³ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, DO L 136 de 24.5.2008, p. 3.

Enmienda

8. Además de facilitar asistencia jurídica gratuita a los informantes en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶³, y de conformidad con el Derecho nacional, los Estados miembros podrán ***decidir*** establecer otras medidas de apoyo y asistencia jurídica y financiera a los informantes en el marco de un proceso judicial, ***así como prestar ayuda financiera en caso de pérdida temporal de ingresos.***

⁶³ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, DO L 136 de 24.5.2008, p. 3.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Obligación de respetar la confidencialidad de la identidad del autor de la denuncia

- 1. La identidad del denunciante no puede ser divulgada sin su consentimiento expreso. Esta obligación de confidencialidad abarca también la información que pueda servir para identificar al autor de la denuncia.***
- 2. Quien posea u obtenga información contemplada en el apartado 1 tendrá la obligación de no divulgar dicha información.***
- 3. Las circunstancias en que, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, pueda revelarse información relativa a la identidad del autor de la denuncia se limitarán a los casos excepcionales en que la divulgación de esta información sea una obligación necesaria y proporcionada exigida en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones o de procesos judiciales subsiguientes o con el fin de salvaguardar las libertades de terceros, incluido el derecho de defensa del interesado, y siempre a reserva de las garantías oportunas previstas en dichas legislaciones. En tales casos, deben adoptarse medidas adecuadas y eficaces para garantizar la seguridad y el bienestar de los denunciantes.***
- 4. En los casos contemplados en el apartado 3, la persona designada para recibir la denuncia informará al autor de esta a su debido tiempo antes de revelar su identidad y le consultará acerca de otros posibles cauces de acción.***
- 5. Los cauces de denuncia internos y externos se articularán de manera que garanticen la confidencialidad de la***

identidad del autor de la denuncia e impidan el acceso a personas no autorizadas. Deben conservarse los registros de los trabajadores que han accedido a la información confidencial, incluidas la fecha y la hora de los accesos.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los informantes.

Enmienda

d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad *o el anonimato* de la identidad de los informantes.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) reiteren la infracción denunciada por el informante después de que se haya cerrado el asunto.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas que presenten denuncias o efectúen revelaciones maliciosas o abusivas, *incluidas medidas que permitan compensar a las personas que hayan sufrido daños resultantes de denuncias o revelaciones maliciosas o abusivas.*

Enmienda

2. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas que presenten denuncias o efectúen revelaciones maliciosas o abusivas.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Obligación de cooperar

1. Las autoridades de los Estados miembros que sean informadas de infracciones del Derecho de la Unión, tal y como establece la presente Directiva, estarán obligadas a informar rápidamente a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros o a las oficinas y organismos de la Unión, así como a colaborar con estas de forma leal, eficaz y diligente.

2. Las autoridades de los Estados miembros que sean informadas por las autoridades de los demás Estados miembros de posibles infracciones del Derecho de la Unión, tal y como establece la presente Directiva, estarán obligadas a proporcionar una respuesta sustantiva a las acciones emprendidas en relación con dicha comunicación, así como una notificación oficial de acuse de recibo y un punto de contacto para mantener la cooperación.

3. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas a proteger la información confidencial recibida, especialmente por lo que respecta a la identidad y otros datos personales de los denunciantes.

4. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas a proporcionar acceso confidencial a la información recibida de los denunciantes y a facilitar las peticiones de información adicional de forma oportuna.

5. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas a compartir toda la información pertinente con las autoridades de los demás Estados

miembros por lo que respecta a las infracciones del Derecho nacional o de la Unión en casos internacionales y deberán hacerlo de forma oportuna.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 ter

Prohibición de renuncia a los derechos y recursos

Los derechos y recursos previstos por la presente Directiva no pueden limitarse ni se puede renunciar a ellos por medio de ningún acuerdo, política, forma de empleo o condiciones de trabajo, incluido cualquier acuerdo de arbitraje anterior a la disputa. Cualquier intento de limitar estos derechos y recursos o de renunciar a ellos se considerará nulo e inviable.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A la hora de transponer esta Directiva, los Estados miembros podrán estudiar la conveniencia de crear una autoridad independiente de protección de los denunciantes.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva Artículo 22 bis (nuevo)

Artículo 22 bis

Actualización de los anexos

Siempre que un nuevo acto jurídico de la Unión se encuentre dentro del ámbito de aplicación material establecido en el artículo 1, apartado 1, letra a), o el artículo 1, apartado 2, la Comisión actualizará debidamente los anexos por medio de un acto delegado.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | | |
|---|---|-----------|
| Título | Protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión | |
| Referencias | COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD) | |
| Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | JURI 28.5.2018 | |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | ECON 28.5.2018 | |
| Ponente de opinión Fecha de designación | Miguel Viegas 31.5.2018 | |
| Examen en comisión | 29.8.2018 | 24.9.2018 |
| Fecha de aprobación | 24.9.2018 | |
| Resultado de la votación final | +: 24 | –: 15 |
| | 0: 7 | |
| Miembros presentes en la votación final | Pervenche Berès, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Sven Giegold, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Barbara Kappel, Philippe Lamberts, Werner Langen, Sander Loones, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Marisa Matias, Gabriel Mato, Bernard Monot, Luděk Niedermayer, Stanisław Ożóg, Pirkko Ruohonen-Lerner, Anne Sander, Martin Schirdewan, Pedro Silva Pereira, Ernest Urtasun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Miguel Viegas, Steven Woolfe, Marco Zanni, Esther de Lange | |
| Suplentes presentes en la votación final | Doru-Claudian Frunzuliță, Ramón Jáuregui Atondo, Rina Ronja Kari, Jeppe Kofod, Marcus Pretzell, Michel Reimon, Romana Tomc, Lieve Wierinck, Roberts Zīle, Sophia in 't Veld | |
| Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final | Edouard Martin, Julia Pitera, Virginie Rozière, Sabine Verheyen, Anna Záborská | |

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

| 24 | + |
|-----------|--|
| ECR | Pirkko Ruohonen-Lerner |
| EFDD | Bernard Monot, Marco Valli |
| GUE/NGL | Rina Ronja Kari, Marisa Matias, Martin Schirdewan, Miguel Viegas |
| PPE | Anne Sander, Tom Vandenkendelaere |
| S&D | Pervenche Berès, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Doru-Claudian Frunzuliță, Roberto Gualtieri, Ramón Jáuregui Atondo, Jeppe Kofod, Olle Ludvigsson, Edouard Martin, Virginie Rozière, Pedro Silva Pereira |
| Verts/ALE | Sven Giegold, Philippe Lamberts, Michel Reimon, Ernest Urtasun |

| 15 | - |
|-----------|--|
| ECR | Sander Loones |
| ENF | Barbara Kappel, Marcus Pretzell |
| NI | Steven Woolfe |
| PPE | Markus Ferber, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Werner Langen, Ivana Maletić, Gabriel Mato, Luděk Niedermayer, Julia Pitera, Romana Tomc, Sabine Verheyen, Anna Záborská |

| 7 | 0 |
|----------|---|
| ALDE | Lieve Wierinck, Sophia in 't Veld |
| ECR | Bernd Lucke, Stanisław Ożóg, Roberts Zile |
| ENF | Marco Zanni |
| PPE | Esther de Lange |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones